

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

TIPO DE SOLICITUD**OPOSICIÓN DE DATOS
PERSONALES****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

09 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Que se quitaran sus datos personales de un padrón de beneficiarios.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se informó que el sujeto obligado no ha tenido a su cargo el programa social y orientó a la Alcaldía Iztapalapa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no se hizo efectivo su solicitud de oposición al tratamiento de datos personales.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER el recurso de revisión por **improcedente**, porque el recurso de revisión se interpuso fuera del plazo establecido por el artículo 83 de la Ley.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Oposición, publicación, padrón, beneficiarios, programa, social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós.**

Visto el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0164/2022** generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós la persona solicitante particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de oposición al tratamiento de datos personales a la que correspondió el número de folio **090162522000430**, mediante la que se requirió a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** lo siguiente:

Solicitud de datos personales:

“quiero que quiten mis datos de discapacidad que aparece en internet, google y de cualquier otro buscador porque me esta afectando en el trabajo y busqueda de este mismo. Mis datos personales que aparecen en un padrón de beneficiarios de un programa de discapacidad. Se anexan capturas de pantalla de los links donde se muestran mis datos personales.” (Sic)

Medio recepción: Correo electrónico

Adjunto a su solicitud de datos personales, la persona solicitante anexó lo siguiente:

- Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral
- Documento que contiene ligas electrónicas e impresión de pantalla del Padrón de Beneficiarios del Programa “Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de Vida”, de la Delegación Iztapalapa en el ejercicio 2014; y del Programa “Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el ejercicio 2019.

II. Notificación de la disponibilidad de la respuesta. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través del sistema electrónico de la PNT la respuesta a la solicitud de oposición al tratamiento de datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

personales, a través del oficio número SIBISO/SUT/0905/2022, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, a consideración de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), es pertinente hacer de su conocimiento que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se establece que

El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

De igual forma, es importante señalar lo estipulado en el Artículo 50, párrafos 5 y 6:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

No obstante, y del análisis a su solicitud, se le informa que, la SIBISO no tiene y ni ha tenido a su cargo el programa social denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA" sin embargo, y de una búsqueda realizada en los portales oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, se desprende que la Unidad Administrativa del programa era la Delegación Iztapalapa, por lo que, el Sujeto Obligado responsable de recabar, tratar y resguardar los datos personales concernientes a dicho programa es la ahora Alcaldía Iztapalapa.

En consecuencia, se sugiere presentar su solicitud de oposición ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, en razón de ello, a continuación, se le proporcionan los datos de contacto de dicha Unidad:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Alejandro Gutierrez Galicia
Domicilio: Aldama Nú; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314. Correo electrónico:
iztapalapatransparente@hotmail.com

Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a Viernes, días hábiles

De igual forma, se le recuerda que puede ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionado el aparatado “Ciudad de México” y posteriormente, “Alcaldía Iztapalapa”, en la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.
...”

III. Recurso de revisión. El trece de septiembre de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la ventanilla de recepción de este Instituto y a través del formato establecido para tal efecto, en el que señaló lo siguiente:

“Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)
26-8-22

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
...”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud)
La Secretaría de Inclusión y bienestar social si tiene mi registro como beneficiaria ya que ellos eran antes DIF y cuando entro Andres Manual entro a la presidencia fueron Secretaria de Inclusión y bienestar social.
...”

La persona recurrente acompañó a su recurso de revisión el acuse de recibo de la solicitud de datos personales generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, y copia del oficio número SIBISO/SUT/0905/2022 que se transcribió previamente.

IV. Turno. El trece de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0164/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SIBISO/SUT/1604/2022, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

2. Con fecha 29 de junio de 2022, a través del oficio SIBISO/SUT/0905/2022 la Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de oposición a datos personales y dicha respuesta fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

De lo anterior, se desprende que la solicitud de oposición a datos personales con número de folio 090162522000430, fue debidamente atendida en tiempo y forma, en términos de artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Toda vez que se brindó información conforme a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

3. La persona recurrente, hace consistir como acto impugnado la respuesta a la solicitud de oposición a datos personales pública, señalando como inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Sin embargo, esta informante considera infundado el argumento planteado en el presente recurso de revisión, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto dos, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias el agravio señalado es absolutamente infundado, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a la Ley de la materia y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

[Se transcribe el precepto normativo citado]

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento fue omisa, sino que se dio respuesta puntual conforme a las atribuciones conferidas y de conformidad con la información que obra en esta Dependencia.

De igual forma, se precisó que, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) no tiene y ni ha tenido a su cargo el programa social al que hace referencia la persona solicitante, ya que como bien se muestra en las capturas de pantalla, anexas a la solicitud, se encuentra a cargo de la **Alcaldía Iztapalapa** y otro a cargo del **DIFCDMX**, por lo cual, la SIBISO carece de atribuciones para recabar, resguardar y tratar datos personales de las personas beneficiarias de dichos programas. Y aunado a ello, se aclara que, aunque las ligas electrónicas proporcionadas son del **Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO)**, la Alcaldía Iztapalapa y el DIF son los únicos facultados para elaborar los padrones de beneficiarios por lo que, los archivos originales y editables se encuentran en posesión de ellos y no así en la SIBISO, por lo cual, se sugirió que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia correspondiente, y se le proporcionaron los datos de contacto.

Aunado a ello, es de gran relevancia aclarar que **la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México antes, Secretaría de Desarrollo Social, no es y ni ha sido el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

Aunado a lo anterior, se informa que las Atribuciones y Facultades **de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se encuentran contenidas en el Artículo 34 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y de acuerdo a lo estipulado en el DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO donde a la letra dice lo siguiente: Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Ahora bien con respecto al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), sus Atribuciones y Facultades se encuentran fundamentadas en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, que a la letra dice en el Artículo 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México, sectorizado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Concluyendo; para la debida atención, información y orientación y con el debido respeto al requirente, el DIF y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social nunca fueron y no son el mismo Sujeto Obligado.

4. Con lo antes descrito se demuestra que la solicitud fue atendida de manera puntual y congruente, sin que se acredite que esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, negara el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

derecho a la oposición de los datos personales o fuera omisa al brindar la respuesta correspondiente, sino que por el contrario se cumple de manera cabal con la obligación establecida a través del Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que dispone:

“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.”

Es decir, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente.

En esos términos, resulta evidente que no le asiste la razón a la persona recurrente ya que al responder, ésta Secretaría en ningún momento se opuso a que ejerciera su derecho a la oposición de datos personales, simplemente se ciñó a proporcionar la información en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular.

5. Es de resaltar que, todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

8. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas los siguientes documentales:

1. Copia electrónica del oficio SIBISO/SUT/0905/2022, de fecha 29 de junio de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia emite respuesta a la solicitud.
2. Impresión de pantalla que acredita el envío de la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 29 de junio del presente año.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96,98, 99 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocurso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previos los trámites de Ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se CONFIRME la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, por las razones expuestas en el presente escrito.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número SIBISO/SUT/0905/2022 del veintinueve de junio de dos mil veintidós, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- b) Captura de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se advierte que se dio respuesta a la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales el veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través de ese medio.
- c) Correo electrónico de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la dirección de correo electrónica señalada por la persona solicitante, a través del cual notificó la respuesta a la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022



Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales 090162522000430

1 mensaje

Unidad Transparencia SIBISO <ut.sibiso@gmail.com>

29 de junio de 2022, 18:29

Para:

[Redacted]

En atención a la solicitud de acceso a datos personales registrada en esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social con el número de folio 090162522000430, se adjunta al presente el oficio de respuesta.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se pone a su disposición el número de teléfono 55 5345-8252 o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NALLELY BAUTISTA SOLIS
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

--

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

"El acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales nos involucra a todos"

Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 55 5345-8252

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

Respuesta_090162522000430_SIBISO_SUT_0905_2022.pdf
365K

VII. Requerimiento de información adicional. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió información adicional al sujeto obligado en vía de para mejor proveer.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

VIII. Ampliación. El uno de noviembre de dos mil veintidós, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. Desahogo de requerimiento de información adicional. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó el requerimiento de información adicional.

X. Cierre. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida por el artículo 100, fracción I de la Ley de la materia, toda vez que el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual ordena lo siguiente:

“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

Así, en el caso que nos ocupa, se tiene que la persona solicitante presentó su solicitud de oposición al tratamiento de datos personales el veintiuno de junio de dos mil veintidós, en la cual señaló como medio de notificación correo electrónico.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Por su parte, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante la cual señaló que se le notificó la respuesta en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió constancia de la notificación de la respuesta que realizó mediante correo electrónico en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

En consecuencia, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, transcurrió del **treinta de junio al diez de agosto de dos mil veintidós**, descontándose los días dos, tres y del nueve al treinta y uno de julio de dos mil veintidós; así como los días seis y siete de agosto de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia; así como los acuerdos 2345/SO/08-12/2021 y 3849/SE/14-07/2022 emitidos por el Pleno de este Instituto.

Causales de sobreseimiento. Anotado lo anterior, y toda vez que se actualiza una causal de improcedencia y el recurso de revisión fue admitido, debe observarse lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que es del siguiente tenor:

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De lo anterior se desprende que procede sobreseer el recurso de revisión cuando, una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la Ley.

TERCERA. Decisión. Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 99, fracción I, y 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0164/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO